



Folio: 551473900008526

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Folio	551473900008526
Fecha de solicitud	21/05/2026
Nombre del solicitante	Mo
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	zenfi
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20 días hábiles	19/06/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	29/05/2026
Incompetencia	3 días hábiles	27/05/2026

La solicitud recibida en día hábil después de las 15:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Folio PNT: 551473900008526

Número de Expediente Interno: PJ/UT/083/2026

Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/0443/2026

ACUERDO DE RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a; 18 de junio de 2026

CUENTA: Con los oficios números: 763/2026, signado por la Lic. Patricia de Los Ángeles Anastacio López, Directora General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral; 905, signado por la Lic. Thelma Elena Lastra Osorio, Jueza Penal de Primera Instancia del Centro, TSI/1SP/1023-2026, signado por el Magistrado Carlos Alberto Santiago Hernández, Presidente de la Primera Sala Penal, TSJ/2SP/851-2026, signado por la Magistrada Maribel Quintana Correa, Presidenta de la Segunda Sala Penal y 77/2026, signado por el Magistrado Dorilian Moscoso López, Presidente de la Tercera Sala Penal, todos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante los cuales proporcionan respuesta a la solicitud de información con número de folio PNT 551473900008526-----conste.

PRIMERO: Por los oficios recibidos de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 551473900008526 recibida el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, a las diecisiete horas con dieciocho minutos, registrada bajo el folio interno PJ/UT/083/2026, mediante la cual el petionario requiere:

.....“Solicito las versiones públicas electrónicas de todas las sentencias firmes de primera y segunda instancia dictadas del 1 de enero de 2006 al 21 de mayo de 2021 por el delito de desaparición cometida por particulares previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como por sus equivalentes o antecedentes en la legislación penal local y federal aplicable durante el periodo, incluyendo privación ilegal de la libertad en su modalidad de desaparición y figuras análogas anteriores a la entrada en vigor de la Ley General el 17 de noviembre de 2017.

Solicito expresamente la totalidad de las sentencias que cumplan los criterios anteriores, sin que la respuesta pueda limitarse a las resoluciones seleccionadas, curadas o destacadas editorialmente por el sujeto obligado para su difusión en portales de "sentencias relevantes" o "versiones públicas previamente seleccionadas" sin constituir la totalidad de las sentencias dictadas. La obligación de



publicar versiones públicas de todas las sentencias deriva del artículo 69 fracción II de la LGTAIP, que no admite selección discrecional.

Requiero la entrega directa del archivo electrónico de cada sentencia como respuesta a esta solicitud, y no la remisión al portal o repositorio del sujeto obligado

Como dato complementario, solicito el número total de sentencias localizadas, desglosado por año, instancia, órgano emisor y sentido del fallo (condenatorio o absolutorio), así como los datos que este órgano sistematiza de forma directa del expediente y que no requieren procesamiento adicional. Para las sentencias publicadas, solicito el vínculo (link) electrónico correspondiente, sin que ello sustituya la entrega del archivo.....(sic).....”

Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes se pronuncian dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de la respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	763/2026	Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral	Lic. Patricia De Los Ángeles Anastacio López
2	905	Juzgado Penal de Primera Instancia (Tradicional)	Lic. Thelma Elena Lastra Osorio
3	TSI/1SP/1023-2026	Presidencia de la Primera Sala Penal	Magistrado Carlos Alberto Santiago Hernández
4	TSJ/2SP/851-2026	Presidencia de la Segunda Sala Penal	Magistrada Maribel Quintana Correa
5	77/2026	Presidencia de la Tercera Sala Penal	Magistrado Dorilian Moscoso López

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Específicamente en lo que concierne a la solicitud de acceso a la información motivo de este acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 14, establece que:

*"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."*

Por su parte, en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco, se establece:

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

..."Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

Artículo 124. Los Sujetos Obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.



Para dar mayor sustento a lo previamente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Es de hacer del conocimiento del peticionario, que tal como establece el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco, la solicitud fue remitida a las áreas que de acuerdo a sus facultades y competencias podrían contar con la información solicitada.-----

La actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber, y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

Por último, toda vez que el requirente, plantea en su petición que, en caso de no contar con la información, se emita declaración formal, es de informarle al respecto lo siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco, que establece:

Artículo 134. En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los Sujetos Obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan



suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, con la intención de brindar atención o aclarar las respuestas brindadas a su petición, podrá si lo considera comunicarse a esta Unidad de Transparencia a los números telefónicos que aparecen al margen superior izquierdo, o bien tal, como establece el artículo 122 de la Ley antes referida, acudir a esta Unidad de Transparencia a recibir atención:

Artículo 122. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que de conformidad con el artículo 137 de la Ley estatal vigente, podrá interponer por sí mismo o por conducto de su representante legal, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad Garante, Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la citada Ley.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----CONSTE.



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 18 de junio de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 551473900008526. -----

Tel. 993 592 2780 Ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, mayo 25 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/0369/2026

LIC. CARLOS JULIÁN OCAÑA HERNÁNDEZ

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PROCESAL, PENAL
ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900008526**, y número de folio interno **PJ/UT/083/2026**, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"..... Solicito las versiones públicas electrónicas de todas las sentencias firmes de primera instancia dictadas del 1 de enero de 2006 al 21 de mayo de 2021 por el delito de desaparición cometida por particulares previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como por sus equivalentes o antecedentes en la legislación penal local y federal aplicable durante el periodo, incluyendo privación ilegal de la libertad en su modalidad de desaparición y figuras análogas anteriores a la entrada en vigor de la Ley General el 17 de noviembre de 2017.

Solicito expresamente la totalidad de las sentencias que cumplan los criterios anteriores, sin que la respuesta pueda limitarse a las resoluciones seleccionadas, curadas o destacadas editorialmente por el sujeto obligado para su difusión en portales de "sentencias relevantes" o "versiones públicas previamente seleccionadas" sin constituir la totalidad de las sentencias dictadas. La obligación de publicar versiones públicas de todas las sentencias deriva del artículo 69 fracción II de la LGTAIP, que no admite selección discrecional.

Requiero la entrega directa del archivo electrónico de cada sentencia como respuesta a esta solicitud, y no la remisión al portal o repositorio del sujeto obligado



Como dato complementario, solicito el número total de sentencias localizadas, desglosado por año, instancia, órgano emisor y sentido del fallo (condenatorio o absolutorio), así como los datos que este órgano sistematiza de forma directa del expediente y que no requieren procesamiento adicional. Para las sentencias publicadas, solicito el vínculo (link) electrónico correspondiente, sin que ello sustituya la entrega del archivo.....

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **05 de junio del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





Villahermosa, Tabasco, mayo 25 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/0370/2026

LIC. THELMA ELENA LASTRA OSORIO

JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900008526**, y número de folio interno **PJ/UT/083/2026**, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"..... Solicito las versiones públicas electrónicas de todas las sentencias firmes de primera instancia dictadas del 1 de enero de 2006 al 21 de mayo de 2021 por el delito de desaparición cometida por particulares previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como por sus equivalentes o antecedentes en la legislación penal local y federal aplicable durante el periodo, incluyendo privación ilegal de la libertad en su modalidad de desaparición y figuras análogas anteriores a la entrada en vigor de la Ley General el 17 de noviembre de 2017.

Solicito expresamente la totalidad de las sentencias que cumplan los criterios anteriores, sin que la respuesta pueda limitarse a las resoluciones seleccionadas, curadas o destacadas editorialmente por el sujeto obligado para su difusión en portales de "sentencias relevantes" o "versiones públicas previamente seleccionadas" sin constituir la totalidad de las sentencias dictadas. La obligación de publicar versiones públicas de todas las sentencias deriva del artículo 69 fracción II de la LGTAIP, que no admite selección discrecional.

Requiero la entrega directa del archivo electrónico de cada sentencia como respuesta a esta solicitud, y no la remisión al portal o repositorio del sujeto obligado



Como dato complementario, solicito el número total de sentencias localizadas, desglosado por año, instancia, órgano emisor y sentido del fallo (condenatorio o absolutorio), así como los datos que este órgano sistematiza de forma directa del expediente y que no requieren procesamiento adicional. Para las sentencias publicadas, solicito el vínculo (link) electrónico correspondiente, sin que ello sustituya la entrega del archivo.....

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **05 de junio del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 Ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, mayo 25 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/0371/2026

MGDO. CARLOS ALBERTO SANTIAGO HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900008526**, y número de folio interno **PJ/UT/083/2026**, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"..... Solicito las versiones públicas electrónicas de todas las sentencias firmes de segunda instancia dictadas del 1 de enero de 2006 al 21 de mayo de 2021 por el delito de desaparición cometida por particulares previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como por sus equivalentes o antecedentes en la legislación penal local y federal aplicable durante el periodo, incluyendo privación ilegal de la libertad en su modalidad de desaparición y figuras análogas anteriores a la entrada en vigor de la Ley General el 17 de noviembre de 2017.

Solicito expresamente la totalidad de las sentencias que cumplan los criterios anteriores, sin que la respuesta pueda limitarse a las resoluciones seleccionadas, curadas o destacadas editorialmente por el sujeto obligado para su difusión en portales de "sentencias relevantes" o "versiones públicas previamente seleccionadas" sin constituir la totalidad de las sentencias dictadas. La obligación de publicar versiones públicas de todas las sentencias deriva del artículo 69 fracción II de la LGTAIP, que no admite selección discrecional.

Requiero la entrega directa del archivo electrónico de cada sentencia como respuesta a esta solicitud, y no la remisión al portal o repositorio del sujeto obligado

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 Ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Como dato complementario, solicito el número total de sentencias localizadas, desglosado por año, instancia, órgano emisor y sentido del fallo (condenatorio o absolutorio), así como los datos que este órgano sistematiza de forma directa del expediente y que no requieren procesamiento adicional. Para las sentencias publicadas, solicito el vínculo (link) electrónico correspondiente, sin que ello sustituya la entrega del archivo.....

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **05 de junio del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

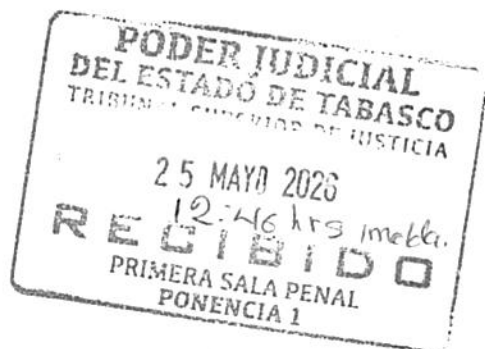
Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



C.c.p. Archivo
LIC.MCRC/Lic.Fjlo

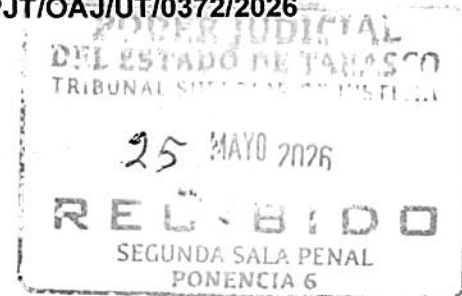


Tel. 993 592 2780 Ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, mayo 25 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/0372/2026

MGDA. MARIBEL QUINTANA CORREA
PRESIDENTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL Y DE ORALIDAD
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900008526**, y número de folio interno **PJ/UT/083/2026**, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"..... Solicito las versiones públicas electrónicas de todas las sentencias firmes de segunda instancia dictadas del 1 de enero de 2006 al 21 de mayo de 2021 por el delito de desaparición cometida por particulares previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como por sus equivalentes o antecedentes en la legislación penal local y federal aplicable durante el periodo, incluyendo privación ilegal de la libertad en su modalidad de desaparición y figuras análogas anteriores a la entrada en vigor de la Ley General el 17 de noviembre de 2017.

Solicito expresamente la totalidad de las sentencias que cumplan los criterios anteriores, sin que la respuesta pueda limitarse a las resoluciones seleccionadas, curadas o destacadas editorialmente por el sujeto obligado para su difusión en portales de "sentencias relevantes" o "versiones públicas previamente seleccionadas" sin constituir la totalidad de las sentencias dictadas. La obligación de publicar versiones públicas de todas las sentencias deriva del artículo 69 fracción II de la LGTAIP, que no admite selección discrecional.

Requiero la entrega directa del archivo electrónico de cada sentencia como respuesta a esta solicitud, y no la remisión al portal o repositorio del sujeto obligado

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 Ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Como dato complementario, solicito el número total de sentencias localizadas, desglosado por año, instancia, órgano emisor y sentido del fallo (condenatorio o absolutorio), así como los datos que este órgano sistematiza de forma directa del expediente y que no requieren procesamiento adicional. Para las sentencias publicadas, solicito el vínculo (link) electrónico correspondiente, sin que ello sustituya la entrega del archivo.....

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **05 de junio del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo
LIC.MCRC/Lic.Fjlo



Villahermosa, Tabasco, mayo 25 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/0373/2026

MGDO. DORILIAN MOSCOSO LÓPEZ

**PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

P R E S E N T E.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900008526**, y número de folio interno **PJ/UT/083/2026**, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"..... Solicito las versiones públicas electrónicas de todas las sentencias firmes de segunda instancia dictadas del 1 de enero de 2006 al 21 de mayo de 2021 por el delito de desaparición cometida por particulares previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como por sus equivalentes o antecedentes en la legislación penal local y federal aplicable durante el periodo, incluyendo privación ilegal de la libertad en su modalidad de desaparición y figuras análogas anteriores a la entrada en vigor de la Ley General el 17 de noviembre de 2017.

Solicito expresamente la totalidad de las sentencias que cumplan los criterios anteriores, sin que la respuesta pueda limitarse a las resoluciones seleccionadas, curadas o destacadas editorialmente por el sujeto obligado para su difusión en portales de "sentencias relevantes" o "versiones públicas previamente seleccionadas" sin constituir la totalidad de las sentencias dictadas. La obligación de publicar versiones públicas de todas las sentencias deriva del artículo 69 fracción II de la LGTAIP, que no admite selección discrecional.

Requiero la entrega directa del archivo electrónico de cada sentencia como respuesta a esta solicitud, y no la remisión al portal o repositorio del sujeto obligado

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 Ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



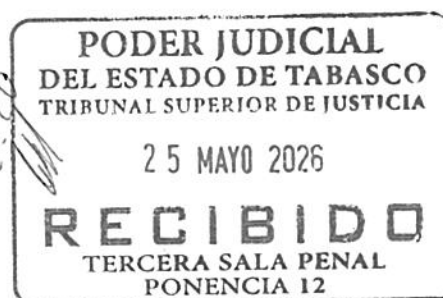
Como dato complementario, solicito el número total de sentencias localizadas, desglosado por año, instancia, órgano emisor y sentido del fallo (condenatorio o absolutorio), así como los datos que este órgano sistematiza de forma directa del expediente y que no requieren procesamiento adicional. Para las sentencias publicadas, solicito el vínculo (link) electrónico correspondiente, sin que ello sustituya la entrega del archivo.....

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **05 de junio del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

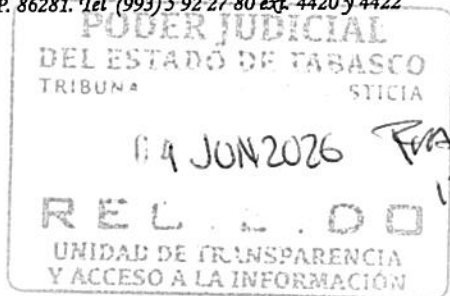


C.c.p. Archivo
LIC.MCRC/Lic.Fjlo

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL**



Carretera Villahermosa – Frontera km. 6.8
R/a. Medellín y Pigua 1ª. Sección, Centro, Tabasco.
C.P. 86281. Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4420 y 4422



OFICIO: 763/2026

ASUNTO: Contestación a petición
de transparencia.

Villahermosa, Tabasco, junio 3 del 2026

**MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por este conducto, y en atención a su oficio PJT/OAJ/UT/0369/2026, de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, derivado del folio interno PJ/UT/083/2026, en el que solicita le sea informado "...Solicito las versiones públicas electrónicas de todas las sentencias firmes de primera instancia dictadas del 1 de enero de 2006 al 21 de mayo de 2021 por el delito de desaparición cometida por particulares, así como por sus equivalentes o antecedentes en la legislación penal local y federal aplicable durante el periodo, incluyendo privación ilegal de la libertad en su modalidad de desaparición y figuras análogas anteriores a la entrada en vigor de la Ley General el 17 de noviembre de 2017..." le informo que, de acuerdo a los datos proporcionados por los Administradores adscritos a cada región, no obra dato ni registro alguno, que se ajuste a todas las hipótesis que se detalla en la información peticionada.

Se hace la contestación a la presente solicitud, de información de conformidad con el **Criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Patricia de los Ángeles Anastacio López
Directora General



"2026 Año de Margarita Maza Parada"

JUZGADO PENAL DE CENTRO, TABASCO



Tel. 993 592 2780 ext. 4805
Carretera Villahermosa -- Frontera km. 4.5
Ciudad Industrial C.P. 86019, Villahermosa, Tabasco.

OFICIO : 905

ASUNTO : INFORME.

Centro, Tabasco, a 04 de junio de 2026.

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.
C I U D A D .

En atención al PJT/OAJ/UT/0370/2026, de veinticinco de mayo del presente año, en el que solicita "la versión publica electrónica de todas las sentencias firmes de primera instancia dictadas del 1 de enero de 2006 al 21 de mayo de 2021, por el delito de desaparición cometida por particulares"; por lo que hago de su conocimiento que el informe se reporta en 0, toda vez que no se ha dictado sentencia en expediente alguno por dicho delito, durante el periodo que se señala.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, TABASCO

THELMA ELENA LASTRA OSORIO.



PRIMERA SALA PENAL, PRIMERA PONENCIA



Tel. 99-35-92-27-80, ext.4101
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Centro, Tabasco, a 05 de junio de 2026

Oficio Núm.: TSI/1SP/1023-2026

Asunto: Se entrega respuesta a la saip
Folio PNT: 551473900008526

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
P R E S E N T E.

En atención a su oficio PJT/OAJ/UT/0371/2026, de fecha 25 de mayo de 2026, de conformidad con los artículos 10, primer párrafo, 28, fracción V, parte in fine, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y 74, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, me permito informar a Usted lo siguiente:

De acuerdo a la búsqueda realizada en los antecedentes disponibles, sistemas archivísticos bajo resguardo, y demás fuentes de información, le hago saber que en la Primera Sala no existen registros informativos de los que se desprendan coincidencias de asuntos que contengan los parámetros que precisa la solicitud de referencia.

De igual manera, se reitera que en la página web institucional consultable en: <https://tsj-tabasco.gob.mx/>, se encuentra publicitada la totalidad de información que es inherente en términos de ley.

Ahora bien, con relación a las equivalencias o figuras análogas que expresa la solicitud de acceso a la información, hago de su conocimiento que a la fecha no hay publicación oficial de criterio jurisdiccional que permita llegar a una identificación en los términos que el peticionario señala.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.



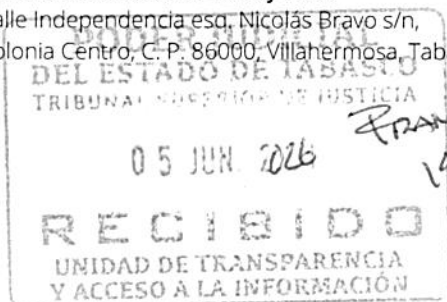
ATENTAMENTE

Carlos Alberto Santiago Hernández
Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA



Tel. 993 592 2780 ext. 4049 y 4050
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Oficio: TSJ/2SP/851-2026

Asunto: Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco; a 05 de junio de 2026.

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio PJT/OAJ/UT/0372/2026 de 25 de mayo de 2026, de conformidad con los artículos 10, primer párrafo, 28, fracción V, parte in fine, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y 74, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, en relación con la solicitud de acceso a la información dirigida a este sujeto obligado con número de folio PNT: 551473900008526 y folio interno: PJ/UT/083/2026, me permito informar:

De la búsqueda realizada en los antecedentes disponibles y sistemas archivísticos bajo resguardo de esta Segunda Sala Penal, no existen registros informativos de los que se desprendan coincidencias con el contenido en los parámetros que precisa la solicitud de mérito.

No obstante, en criterio amplio de acceso a la información pública, en el sitio web institucional <https://tsj-tabasco.gob.mx/> se encuentra publicitada la totalidad de información que es inherente en términos de ley.

Por último, con relación a las equivalencias o figuras análogas que expresa la solicitud de acceso a la información, a la fecha no hay publicación oficial de criterio jurisdiccional que permita llegar a una identificación en los términos que peticiona.

Lo anterior para los efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E




MARIBEL QUINTANA CORREA
Magistrada Presidenta de la Segunda Sala Penal

"2026, año de Margarita Maza Parada"

TERCERA SALA PENAL
PONENCIA 12



Tel. (993) 358 2000 ext. 4124 y 4125
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,

OFICIO NÚMERO: 77/2026
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
Villahermosa, Tabasco, 04 Junio 2026.

MARIA CECILIA RAMIREZ CANO.
Titular de la Unidad de Transparencia.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio **PJT/OAJ/UT/0373/2026** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, me permito informarle que de la revisión al sistema de gestión judicial no se encontró algún dato de la información que solicita.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

MAG. DORILIAN MOSCOSO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA PENAL

"2026 Año de Margarita Maza Parada"

